



## **RESOLUCION N° 0213-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de marzo de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 921-2024  
**CUT** : 27187-2024  
**IMPUGNANTE** : Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo  
                  : general  
                  : Improcedente por  
**SUBMATERIA** : extemporáneo  
  
**ÓRGANO** : AAA Cañete - Fortaleza  
                  : Distrito : Chilca  
**UBICACIÓN** : Provincia : Cañete  
**POLÍTICA** : Departamento : Lima

**Sumilla:** *El recurso de apelación se declara improcedente por extemporáneo, cuando se interpone luego de que transcurre el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo.*

**Marco Normativo:** *Artículo 218° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Improcedente.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo contra la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF de fecha 16.07.2024, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza lo sancionó con una multa de 2.1 UIT por contravenir lo dispuesto en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por obstruir la faja marginal derecha de la quebrada Chilca Brazo Sur.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF de fecha 16.07.2024.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo sustenta su recurso de apelación, con los siguientes argumentos:

- 3.1 La delimitación de la faja marginal se realizó sin el debido procedimiento técnico y administrativo.
- 3.2 La sanción impuesta resulta desproporcionada en relación con el supuesto impacto de las actividades realizadas en su predio.
- 3.3 Se ha vulnerado su derecho de propiedad.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Local de Agua Chillón – Rimac – Lurín, realizó una inspección ocular en la margen derecha de la Quebrada Chilca Brazo Sur, aguas arriba del puente Quebrada Chilca 2, a la altura del Km 62 de la Panamericana Sur, en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, en mérito a la denuncia realizada por el presidente de la Asociación de Vivienda denominada “Casa de Campo Los Pecanos de Chilca”, en fecha 21.02.2024; en cuya acta se consignó lo siguiente:

*«(...) en la margen derecha de la quebrada Chilca Brazo Sur, agua arriba del puente quebrada Chilca 2, a la altura del Km. 62 de la Panamericana Sur, en el distrito de Chilca de la provincia de Cañete, con el fin de constatar posibles afectaciones a la faja marginal (...) se pudo apreciar la presencia de árboles de higo plantados y acumulación de arena en la margen derecha de a quebrada Chilca Brazo Sur, desde la coordenada UTM WGS 84: 311 249 m E – 8617554 Mn, hasta la coordenada 311273 Me – 8617589 m N, que imposibilita el tránsito peatonal y vehicular por el lugar. Según refiere el intervenido Roberto Rigoberto Ruiz Jacob con DNI 15401088, el terreno que ocupa esa área es de su propiedad. (...).»*

- 4.2. La Administración Local del Agua Chillón Rimac Lurín, mediante la Notificación N° 0092-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 05.03.2024, comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo, por la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales f) y o) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.3. Con Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MCVV (Informe Final de Instrucción) de fecha 24.04.2024, notificado el 31.05.2024, la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín concluyó que se ha encontrado responsabilidad administrativa sobre Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo, por la obstrucción y ocupación de faja marginal sin la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha de la quebrada Chilca Brazo Sur, desde la coordenada UTM WGS 84: 311 249 m E – 8617554 Mn, hasta la coordenada 311273 Me – 8617589 m N, que imposibilita el tránsito peatonal y vehicular por el lugar, hecho tipificado como infracción en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal o) del artículo 277° del reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, que respectivamente señalan: “*Obstruir los correspondientes viene asociados*”, “*Obstruir cualquier bien asociado al agua natral o artificial*” y “*ocupar son autorización las fajas marginales*”.

- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF de fecha 16.07.2024, notificada el 01.08.2024, resolvió lo siguiente:

**«ARTICULO 1°.- SANCIONAR** administrativamente a don Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo identificado con DNI 15401088 (...) por estar ocupando la faja marginal de la quebrada Chilca Brazo Sur, la cual se encuentra prevista en el literal “F” del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, calificándose la infracción como grave e imponiéndose (...) una sanción de multa ascendente a (2,1) UIT (...).

**ARTICULO 2°.-** Con relación a la medida complementaria (...) en el plazo de 10 días de notificados con el presente acto administrativo deberán desocupar la faja marginal de la quebrada Chilca Brazo Sur, conforme a las coordenadas anteriormente detalladas, para lo cual la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, verificará su cumplimiento, bajo apercibimiento de ejecución forzosa. (...).

- 4.5. El señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo interpuso un recurso de apelación con el escrito ingresado de manera digital en fecha 23.10.2024<sup>1</sup>, contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF al amparo de lo dispuesto en los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza por medio del Proveído N° 1322-2024-ANA-AAA.CF de fecha 29.08.2024, remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. En el numeral 218.2. del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34C4551E

vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme con lo previsto en el artículo 222° de la citada norma.

- 5.3 La Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF fue notificada válidamente al señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo el día 01.08.2024, en atención a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego			
CUT: 27187-2024			
<b>ACTA DE NOTIFICACION N° 0689-2024-ANA-AAA.CF</b>			
En el distrito de CHILCA; Provincia de CAÑETE y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0788-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 16/07/2024 a: ROBERTO RIGOBERTO RUIZ JACOBO identificado con DNI/RUC N° .... en su domicilio sito en: Pasaje Sandía s/n, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima Observaciones : - 977463867-915208858			
<b>RECIBÍ CONFORME</b>			
<b>PERSONA NATURAL</b>		<b>PERSONA JURIDICA</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____		SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)	
FIRMA _____ Relación con el Administrado: (de ser el caso)		Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:	
Fecha: _____ Hora: _____			
<b>OBSERVACIONES</b> <u>ES UNA CHACRA</u>			
* No se encontró a nadie en la dirección <input type="checkbox"/>		* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta <input type="checkbox"/>	
* La Dirección no existe <input type="checkbox"/>		* No tienen ninguna relación con el destinatario <input type="checkbox"/>	
* Se negó a recibir <input type="checkbox"/>		* Ausente Constante <input checked="" type="checkbox"/>	
* Se mudo <input type="checkbox"/>		* Otros: <input type="checkbox"/>	
Se procede a describir las características externas del inmueble:			
N° pisos <u>01</u> Puertas <u>NO HAY</u> Ventanas <u>NO HAY</u>			
Color de paredes <u>GRIS</u> Suministro Eléctrico N° <u>NO HAY</u>			
Nombre del Notificador: <u>FION GARCIA QUISEP</u>			
DNI: <u>42522011</u>			

[...]

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

«Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

(...)

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego Autoridad Nacional del Agua

### AVISO DE VISITA DE NOTIFICACION

En la ciudad de LIMA, siendo las 09:10 Horas del día: 31/07/2024 de constancia que acudi al domicilio del administrado: ROBERTO RIGOBERTO RUIZ JACOBO sito en POSADJE SANDIA S/N con la finalidad de entregar el documento: ACTO DE NOTIFICACION N° 689-2024 RDN° 788-2024 remitido por la Autoridad Nacional del Agua- ANA, por corresponder. Sin embargo, dicho acto de notificación no ha podido llevarse a cabo debido a que no hubo nadie en el citado domicilio, el mismo que fue señalado por el en el procedimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Art. 21.5 de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General y del Decreto Legislativo 1029 (modificatoria de la Ley 27444); que establecen el procedimiento para la notificación de actos administrativos, procedo a dejar el aviso bajo puerta comunicando que el día: 01/08/2024, haré efectiva la notificación.

**FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR**  
 Nombre y Apellidos: FION GARCIA G.  
 DNI : 42523011  
 Firma/Sello: [Firma]

**CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO**  
 Tipo de material: Puéstico  
 Color fachada : GRIS  
 Color puerta : NO HAY  
 N° pisos : 01  
 N° medidor : NO HAY

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego Autoridad Nacional del Agua

### ACTA DE NOTIFICACION BAJO PUERTA

ADMINISTRADO O INTERESADO: ROBERTO RIGOBERTO RUIZ JACOBO

POSADJE SANDIA S/N DOMICILIO CHILLAO DISTRITO LIMA PROVINCIA

DOCUMENTO NOTIFICADO: ACTO DE NOTIFICACION N° 689-2024 RDN° 788-2024

Se deja constancia que apesar de haberse dejado aviso el día 31.07.2024.....En el domicilio indicado en la parte superior de la presente Acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy: 01.08.2024....., no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con el que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que siendo las 14:00 horas, se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de la notificación, firmando al final de este documento para dichos efectos.

Levanto la presente Acta para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en los Art. 18 y 21 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Derecho Legislativo 1029 (modificatoria de la Ley 27444); que establecen el procedimiento para la notificación de actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.  
ES UNA CHACRA

**FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR**  
 Nombre y Apellidos: FION GARCIA G.  
 DNI : 42523011  
 Firma/Sello: [Firma]

**CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO**  
 Tipo de material: Puéstico  
 Color fachada : GRIS  
 Color puerta : NO HAY  
 N° pisos : 01  
 N° medidor : NO HAY

5.4 De la revisión del expediente administrativo, se advierte que el recurso administrativo planteado por el señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo para impugnar la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF, fue presentado por mesa de partes virtual (web) el día 23.08.2024, de acuerdo con la siguiente imagen:

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA							
Movimientos							
ID	Oficina Envía	Fecha Env	Oficina Recibe	Fecha Recepció	Acción	Documento+	Estado Acción
1	-	-	[VEN AAA.CF] - web	23/08/2024 13:01:39	CREÓ EL DOCUMENTO	RECURSO DE APELACION S/N	Atendido
2	-	-	[VEN AAA.CF] - CERAZO	23/08/2024 15:14:35	ANEXADO	-	Anexado
3	[VEN AAA.CF] - CERAZO	23/08/2024 15:17:04	[AAA CAÑETE FORTALEZA] - (P) PEKER PAVLICH FERNANDEZ GOMEZ	27/08/2024 19:09:42	ACCIÓN NECESARIA	-	Atendido
4	[AAA CAÑETE FORTALEZA] - PEKER PAVLICH FERNANDEZ GOMEZ	28/08/2024 19:33:17	[AAA CAÑETE FORTALEZA] - (P) PRESTACION_AAACF26 - -	29/08/2024 08:19:03	ACCIÓN NECESARIA	-	Atendido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34C4551E

## Estado CUT 27187-2024 : Pendiente

Datos del Documento:			
Origen:	DIGITAL	Sede:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILLÓN RIMAC LURIN
Fec. Registro:	14/02/2024 15:23:15	Fec. CUT:	14/02/2024 16:57:33
Tipo Documento:	CARGO S/N	Tipo:	NATURAL
Natural/Jurídica:	HERNAN RUBEN CACERES JARA	DNI/RUC:	08894882
Jr/Calle/Av:	PARCELA N°3 CASA DE CAMPO LOS PECANOS DE CHILCA -	Ubigeo:(*)	LIMA - CAÑETE - CHILCA
Teléfono:	991681026	Tipo:	NO TUPA
Notificación Electrónica:	SI	Correo:	CHUZOCARD13281420@GMAIL.COM
Correo de Notificación:	CHUZOCARD13281420@GMAIL.COM		
Denominación:	OTROS	Plazo:	30
CUT Midagri:			

Descargar

	Ver	Extern	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Estado
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROVEIDO N° 1322-2024-ANA-AAA.CF	Remito recurso de apelación	29/08/2024 08:42:22	ABNER ZAVALA ZAVALA ANA-AAA.CF	RESOLUCION DE CONTROVERSIAS HIDRICAS - STJ RODOLFO DALI FLORES PEREZ	Pendiente
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RECURSO DE APELACION S/N	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0788-2024-ANA-AAA-CF	23/08/2024 13:01:39	[P. NATURAL] ROBERTO RIGOBERTO RUIZ JACOB	[AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA] FERNANDEZ GOMEZ PEKER PAVLICH	Atendido

5.6. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo venció el 22.08.2024, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.7. Finalmente, al advertirse una notificación válida del acto administrativo al haberse cumplido la formalidad exigida por la norma y al haberse presentado el recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0239-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.03.2025; este colegiado, por unanimidad,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Rigoberto Ruiz Jacobo contra la Resolución Directoral N° 0788-2024-ANA-AAA.CF; por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL